

Está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo

# Legislación, política e intereses noruegos en la Antártica \*

El Reino de Noruega es uno de los siete países reclamantes de territorio en la Antártica y, como tal, es Estado Parte del Sistema del Tratado Antártico, vigente desde 1961. El vínculo de Noruega con la región se remonta a las primeras excursiones realizadas por el ballenero Lars Christensen, en 1892, y la expedición científica de Roald Amundsen, en 1911.

El país se define como una “nación polar”, ya que geográficamente se ubica en la sección norte de la península escandinava, y su territorio comprende en el Océano Ártico el archipiélago de Svalbard y la isla Jan Mayen, mientras en el hemisferio sur, considera bajo su dependencia la Isla Bouvet, Isla Pedro I, y la Tierra de la Reina Maud, en la Antártica.

Estos tres territorios están sujetos a la soberanía noruega como dependencias, lo que significa que no forman parte del Reino, aunque sí están sujetos a su jurisdicción en materia de derecho penal, civil y procesal. La Ley de Dependencias, mediante la cual se establece este vínculo, data de 1930 y es un precedente normativo, porque establece el rango jurídico y las bases de la aplicación de las leyes noruegas en la zona.

Además de esta norma, Noruega implementó estrictas reglas ambientales para la protección y conservación de la vida silvestre y del medioambiente antártico, a través de las Regulaciones Antárticas de 2013, que poseen rango

legal. Otras disposiciones normativas para la actividad pesquera, se encuentran dispersas en diferentes cuerpos legales.

El Reporte al Parlamento (*White Paper* 32, 2014–2015) que presentó el Ejecutivo sobre la Antártica, concluye que, actualmente, se necesita una revisión de la legislación que se aplica a las dependencias noruegas, para evaluar si éstas cumplen con las necesidades regulatorias del país, y si sirven de base sólida para implementar las obligaciones internacionales en el marco del Sistema del Tratado Antártico, esto con el objetivo de mejorar y actualizar las normas, regulaciones y asuntos administrativos sobre estos territorios.

\* Documento elaborado para la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena, de la Cámara de Diputados.

## Contacto

E-mail: [atencionparlamentarios@bcn.cl](mailto:atencionparlamentarios@bcn.cl)  
Tel.: (56)32-226 3168 (Valpo.)

El presente documento responde a una solicitud de Comisión Legislativa del Congreso Nacional, conforme a sus orientaciones y particulares requerimientos. Por consiguiente, tanto la temática abordada como sus contenidos están determinados por los parámetros de análisis acordados y por el plazo de entrega convenido.

Su objeto fundamental no es el debate académico, si bien su elaboración observó los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y oportunidad en la entrega

## Andrea Vargas Cárdenas

Es Cientista Político (PUC, 2001) y Periodista (Arcis, 1998). Magíster en Derecho Internacional de los Derechos Humanos (UDP, 2016) y Magíster en Relaciones Internacionales (UVM, 2010)

E-mail: [avargas@bcn.cl](mailto:avargas@bcn.cl)  
Tel.: (56)2-2 270 1871 (Stgo.)  
(56)32-226 3174 (Valpo.)

## I. Introducción

Noruega, uno de los siete países reclamantes de territorio en la Antártica, se considera una “nación polar”, dada su larga trayectoria en investigación y actividad industrial en la zona ártica y antártica. Sin embargo, su normativa respecto de lo que considera sus dependencias, data de 1930, y solo ha recibido algunas modificaciones para incorporar la evolución del derecho del Sistema del Tratado Antártico. Por este motivo, se ha propuesto al Parlamento revisar su legislación, para adaptarse al nuevo orden jurídico internacional.

El presente informe busca dar cuenta, a través de la revisión de textos legales y documentos oficiales del Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega, del carácter de la normativa de este país sobre el territorio antártico, los principales objetivos de su política y sus intereses para la zona.

## II. Características generales

La actividad y presencia de Noruega en la Antártica se remonta a las excursiones marítimas en el Sur, realizadas por el ballenero Lars Christensen a partir de 1892 y coronadas por la expedición de Roald Amundsen, quien fue el primer explorador en alcanzar el Polo Sur, en 1911 (Hovind Rognhaug, 2014).

El país, uno de los siete Estados reclamantes de territorio en la Antártica, se autodefine en su Reporte al Parlamento (*White Paper* 32, 2014–2015) como una “nación polar” con una larga historia en materia de investigación y actividad industrial en la zona ártica y antártica (Ministry of Foreign Affairs, 2016:5).

Geográficamente, el Reino de Noruega, monarquía constitucional con régimen parlamentario de gobierno, se ubica en la sección norte de la península escandinava, al norte de Europa e incluye en el Océano Ártico el archipiélago de Svalbard y la isla Jan Mayen. Pero bajo su dependencia, y aunque no forman parte del territorio del Reino, se encuentran también tres territorios del continente antártico: las islas

Bouvetøya y Peter I Øy (Isla Bouvet e Isla Pedro I, respectivamente), y la zona continental Dronning Maud Land (Tierra de la Reina Maud), anexadas en 1928, 1931 y 1939, respectivamente.

Estos territorios se encuentran bajo soberanía noruega, según determina para cada caso: la norma de 1930 *Act of 27 February* 1930 N° 3, la resolución parlamentaria del 23 de abril de 1931 y el Anuncio Real del 14 de enero de 1939 (Statistical Yearbook of Norway, 2013).

Las reclamaciones territoriales de Noruega en la Antártica se remiten solo a Peter I Øy y Dronning Maud Land, ya que Bouvetøya, por su ubicación subantártica, se encuentra al margen del Sistema del Tratado Antártico<sup>1</sup>.

Por este motivo, Peter I Øy y Dronning Maud Land tienen estatus legal de dependencias (*biland*), según establece la Ley de Dependencias (*Dependencies Act*<sup>2</sup>) y no forman parte del Reino<sup>3</sup>, ya que constitucionalmente está establecido que:

“El Reino de Noruega es un territorio libre, independiente, indivisible e inalienable” (*Constitution, Article 1*).

De este modo, jurídicamente, “ningún territorio que es parte del Reino de Noruega puede ser cedido, lo que no es igual en el caso de las dependencias” (Ministry of Foreign Affairs, 2016:30).

## III. Aspectos legales

La Ley de Dependencias de 1930 (*Bilandsloven*) establece en su artículo 1° que Isla Bouvet, Isla Pedro I y Tierra de la Reina Maud, están sujetos a la soberanía noruega como dependencias (*Dependencies Act, Article 1*).

<sup>1</sup> Marco jurídico de normas internacionales, establecido a partir del Tratado Antártico, suscrito en 1959.

<sup>2</sup> Inicialmente establecida por el Estatuto de 1930 (Act of 27 February 1930), y reformada en marzo de 1933, para incorporar Peter I Øy y enmendada nuevamente en junio de 1957, para incluir Dronning Maud Land.

<sup>3</sup> El Ministerio de Asuntos Exteriores, junto a la autoridad cartográfica del país, han definido la terminología apropiada para referirse al territorio. Por tal motivo, “Reino de Noruega” es el epítome que refiere no solo al área continental, sino que también a Svalbard y la isla Jan Mayen (BarentsWatch, 2013).

Asimismo, la norma establece que el derecho civil, el derecho penal y la legislación noruega sobre la administración de justicia (derecho procesal) se aplican a estas dependencias, mientras que el Rey decidirá sobre el grado de aplicación de otras leyes (*Dependencies Act, Article 2*).

De acuerdo al Ministerio de Asuntos Exteriores, la Ley de Dependencias es un precedente normativo, ya que primero establece el rango constitucional de estas dependencias, para luego proporcionar las bases para la aplicación de la legislación noruega allí (Ministry of Foreign Affairs, 2016:31).

La norma también incorpora en su Artículo 5 algunas disposiciones del Tratado Antártico de 1959, como la prohibición de realizar ensayos nucleares y de almacenar basura radioactiva, lo que faculta a las autoridades noruegas a realizar inspecciones de observación a las instalaciones, equipos, naves y aeronaves noruegas ubicados en estas dependencias como en otras partes de la Antártica, lo que puede ser efectuado recíprocamente por otro Estado Parte del Tratado Antártico (Ministry of Foreign Affairs, 2016:32).

Asimismo, se establece que es facultad del Rey emitir nuevos reglamentos para implementar y complementar la Ley de Dependencias, así como también para poner en aplicación los acuerdos o decisiones internacionales a los que Noruega ha adherido (*Dependencies Act, Article 7*).

Otras disposiciones del Sistema del Tratado Antártico, previstas en el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente de 1991, fueron incluidas en las Regulaciones Antárticas de 2013 (*Regulations relating to the protection of the environment and safety in Antarctica*). El Ministerio de Asuntos Exteriores considera que éstas son estrictas reglas ambientales para la protección y conservación de la vida silvestre y del medioambiente antártico, y que poseen rango legal, en virtud del Artículo 7 de la Ley de Dependencias (Ministry of Foreign Affairs, 2016:33).

El propósito de las Regulaciones Antárticas es proteger el medioambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados, así como el valor intrínseco de la Antártica, que comprende su valor natural y estético, y su trascendencia como

área para la realización de la investigación científica. Esta normativa también considera que toda actividad realizada en la Antártica debe llevarse a cabo de modo seguro y autosuficiente, lo que es fundamental para toda planificación e implementación de las operaciones basadas allí (*Antarctic Regulations, 2013, Article 1*).

En particular, el Artículo 5 de las Regulaciones Antárticas establece que las actividades que se planifiquen y realicen en ella, se llevarán a cabo de modo que tengan el menor impacto posible sobre el medioambiente y los ecosistemas, preservando el valor de la región para la investigación. Por ello se deberán evitar las actividades que conlleven:

- Efectos sobre el clima o los patrones climáticos;
- Efectos sobre la calidad del aire o del agua;
- Cambios en el medioambiente atmosférico, terrestre, glacial, limnético<sup>4</sup> o marino;
- Cambios en la distribución, ocurrencia o productividad de las especies o poblaciones de animales o plantas;
- Riesgos para especies vulnerables o amenazadas, o para poblaciones de dichas especies;
- Riesgo de daño en áreas de importancia biológica, científica, histórica o estética, o de importancia o significancia para la naturaleza silvestre de la región;
- Daño u otra degradación de sitios históricos y de patrimonio cultural.

Además, respecto de toda actividad a realizar, deberán ser identificados y reducidos los posibles riesgos para la vida o la salud (*Antarctic Regulations, 2013, Article 5*).

Las Regulaciones Antárticas establecen también que es el Instituto Polar Noruego (*Norwegian Polar Institute*) la autoridad responsable de velar por el cumplimiento de estas normas (*Antarctic Regulations, 2013, Article 13*).

<sup>4</sup> En zona oceánica, corresponde al lecho marino; en zona lacustre, a aguas abiertas hasta donde penetra la luz.

Por otra parte, la regulación de las actividades pesqueras, que el Sistema del Tratado Antártico prevé en la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (por su sigla CCRVMA, en inglés CAMLR), se encuentra considerada en la normativa noruega en distintos esquemas de regulación, que velan por la actividad pesquera de naves de ese país en la Antártica (Government.no, 2014).

De este modo, desde 1998 existe la norma que regula la pesca por buques noruegos en el área marina delimitada por la CCRVMA (*Regulations On The Regulation Of Fishing With Norwegian Vessels In The Antarctic (CCAMLR Area)*) y que exige, entre otros aspectos, que todas las naves noruegas operen con un equipo de rastreo por satélite, y con inspectores y observadores a bordo (Forskrift om fiske i Antarktis, 1998). Según el Ministerio de Asuntos Exteriores, estas disposiciones obligan a Noruega a permitir que observadores científicos de otros Estados Parte del Tratado Antártico, se embarquen en sus naves y reúnan datos e información para el Comité Científico de la Comisión de la CCRVMA (Ministry of Foreign Affairs, 2016:34).

Además, la Comisión de la CCRVMA implementó un sistema de documentación de capturas (*Catch Documentation Scheme*, CDS), para monitorear y asegurar las medidas de conservación de la austromerluza o *toothfish*<sup>5</sup>, que por su elevado precio de mercado es capturada y comercializada por la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR). Noruega es parte de este esquema y en el año 2000 introdujo un reglamento sobre la documentación de capturas de la austromerluza (Forskrift om fangstdokumentasjon ved tannfiske, 2000). La autoridad encargada de fiscalizar estas operaciones es la Dirección de Pesca (*Directorate of Fisheries*) (Government.no, 2014).

<sup>5</sup> *Dissostichus spp.*, es una de las dos especies más grandes de la Antártica. En Chile es conocido como bacalao y su pesca se dirige a sus dos especies: *Dissostichus eleginoides* (Patagonian toothfish), bacalao de profundidad; y *Dissostichus mawsoni* (Antarctic toothfish), bacalao antártico. En otros países también es conocido con los nombres de *Chilean sea bass*, austromerluza negra, róbalo o mero.

Noruega también es Estado Parte de la Convención para la Conservación de Focas Antárticas, de 1988, que integra el Sistema del Tratado Antártico; y del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles, de 2001.

Y en asuntos marítimos demarcatorios, el Artículo 5 de la Ley sobre Mar Territorial y Zona Contigua, establece que el alcance geográfico de su aplicación se extiende respecto de Isla Bouvet, Isla Pedro I y Tierra de la Reina Maud (*Territorialfarvannsløven*, 2004, Article 5). Sin embargo, según el Ministerio de Asuntos Exteriores, esta norma no ha entrado en vigor todavía para estas dependencias y, hasta ahora, no se ha promulgado ninguna disposición especial sobre las líneas de base, las aguas territoriales ni la zona económica exclusiva para estos territorios (Ministry of Foreign Affairs, 2016:34).

#### IV. Política e intereses antárticos

Según concluye el Ministerio de Asuntos Exteriores, en su Reporte al Parlamento (*White Paper* 32, 2014–2015), actualmente se necesita de una revisión de la legislación que se aplica a las dependencias noruegas, para evaluar si éstas cumplen con las necesidades regulatorias del país, y si sirven de base sólida para implementar las obligaciones internacionales en el marco del Sistema del Tratado Antártico (Ministry of Foreign Affairs, 2016:34).

De acuerdo al Ministerio, todas las modificaciones realizadas a la Ley de Dependencias de 1930, se han hecho como resultado del desarrollo del Sistema Antártico (vigente a partir de 1961) y, por ello, “las nuevas obligaciones legales internacionales hacen que resulte necesario establecer un nuevo fundamento jurídico” para adoptar estas resoluciones y evaluar si esta nueva base jurídica puede ser incorporada en la legislación, sin tener que enmendar la propia norma sobre Dependencias (Ministry of Foreign Affairs, 2016:34).

Por tal motivo, el Gobierno propone revisar la legislación, con la perspectiva de mejorar y actualizar las normas, regulaciones y asuntos administrativos sobre estos territorios (Ministry of Foreign Affairs, 2016:34).

Además, entre los objetivos que propone el *White Paper*, se encuentra enfatizar en la creación de un marco regulatorio para sus dependencias antárticas, en función de:

- Una política científica bien definida;
- La adquisición de conocimiento e investigación;
- La colaboración dinámica y efectiva en el marco del Sistema del Tratado Antártico;
- La afirmación constructiva de Noruega como país reclamante;
- La Antártica como reserva natural, dedicada a la paz y la ciencia;
- Noruega como país marítimo responsable;
- Noruega como actor comercial responsable en el sur; y
- La Antártica vista como parte integral de la política exterior y doméstica del país.

Y, en particular, se propone potenciar la base antártica Troll, ubicada en la Tierra de la Reina Maud, la única de este país abierta en forma permanente y que cuenta con pista de aterrizaje, convirtiéndola en una estación verde, con altos estándares para el uso de energía, manejo de desechos, transporte y otras operaciones similares, y transformándola en un eje de servicios para las plataformas de investigación de esta zona y de la Isla Bouvet (Ministry of Foreign Affairs, 2016).

## Referencias

HOVIND ROGNHAUG (2014). Norway in the Antarctic. Disponible en: <https://brage.bibsys.no/xmlui/bitstream/handle/11250/218639/NorwayAntarctic.pdf?sequence=1> (Agosto, 2017).

Statistical Yearbook of Norway (2013). Geographical survey. Disponible en: <https://www.ssb.no/a/english/aarbok/kart/i.html> (Agosto, 2017).

Ministry of Foreign Affairs (2016). Norwegian Interests and Policy in the Antarctic. Meld. St. 32 (2014-2015). Report to the Storting (White Paper). Disponible en: <https://www.regjeringen.no/contentassets/cef2a67e958849689aa7e89341159f29/en-gb/pdfs/stm201420150032000engpdfs.pdf> (Agosto, 2017).

BarentsWatch (2013). Norway's maritime borders. 20-05-2013. The Norwegian Mapping Authority <https://www.barentswatch.no/en/articles/Norway-s-maritime-borders/> (Agosto, 2017).

Government.no (2014). The Antarctic. Statsministerens Kontor. 16/12/2014. Disponible en: <https://www.regjeringen.no/en/topics/svalbard-and-the-polar-areas/innsiktsartikler-polaromradene/the-antarctic/id2339657/> (Agosto, 2017).

## Normativa

Constitution. Disponible en: <https://www.stortinget.no/globalassets/pdf/english/constitutionenglish.pdf> (Agosto, 2017).

Antarctic Regulations (2013). Regulations relating to the protection of the environment and safety in Antarctica. 26/04/2013. Statsministerens Kontor. Disponible en: <https://www.regjeringen.no/en/dokumenter/protection-environment-safety-antarctica/id724506/> (Agosto, 2017).

Dependencies Act (Bilandsloven, Lov om Bouvet-øya, Peter I's øy og Dronning Maud Land m.m.) 27.02.1930. Disponible en: <https://lovdata.no/dokument/NL/lov/1930-02-27-3?q=biland> (Agosto, 2017).

Forskrift om fangstdokumentasjon ved tannfiske (2000). Forskrift om fangstdokumentasjon ved fiske etter patagonisk tannfisk (*Dissostichus* spp.) 04.05.2000. Disponible en: <https://lovdata.no/dokument/SF/forskrift/2000-01-06-6> (Agosto, 2017).

Forskrift om fiske i Antarktis (1998). Forskrift om regulering av fiske med norske fartøyer i Antarktis (CCAMLR-området) 13.03.1998. Disponible en: <https://lovdata.no/dokument/SF/forskrift/1998-03-13-195> (Agosto, 2017).

Territorialfarvannsloven (2004). Lov om Norges territorialfarvann og tilstøtende sone. 01.01.2004. Disponible en: <https://lovdata.no/dokument/NL/lov/2003-06-27-57> (Agosto, 2017).